



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 16 de Diciembre de 1974.

989/74

Expte. N° 784/73

VISTO:

El Reglamento Interno del Consejo de Investigación elevado por el mismo para su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la resolución N° 200/73; atento que el citado Reglamento responde provisoriamente a las necesidades de esta Casa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia en forma provisoria el siguiente Reglamento Interno del CONSEJO DE INVESTIGACION de esta Universidad:

Art. 1°.-EL CONSEJO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA funcionará, de acuerdo a sus ESTATUTOS, como un "órgano permanente de asesoramiento / del Consejo Superior con la misión de propender a la elaboración de programas de investigación funcionales y actualizados en relación a los fines de la Universidad".

DE LAS FUNCIONES

Art. 2°.-Para el cumplimiento de esa misión, el CONSEJO DE INVESTIGACION tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas y prioridades de investigación, en los campos Científico, Técnico y Cultural;
- b) Preparar el plan anual de la investigación, su funcionamiento y financiación;
- c) Elaborar los mecanismos y procedimientos de evaluación de las actividades de investigación que se desarrollan en la UNIVERSIDAD;
- d) Elaborar los mecanismos y procedimientos de evaluación de los investigadores, así como su formación y carrera;
- e) Asesorar al CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, aconsejando las medidas que estime necesario para el fomento y progreso de la investigación en el campo de la ciencia, de la técnica y socio-culturales;
- f) En cumplimiento de los fines y objetivos de la UNIVERSIDAD, arbitrar los medios o mecanismos útiles para fomentar los estudios e investigaciones en su región de influencia, de acuerdo al avance de la ciencia y de la tecnología y como aporte al desarrollo regional o que respondan a razones fundamentales de interés de sus pueblos;
- g) Auspiciar y asesorar, por los medios apropiados, sobre el desarrollo de las investigaciones en los organismos estatales o privados y brindar en éstos su asesoramiento en materia científico-técnica;

..//



989/74

Expte. Nº 784/73

- h) Coordinar todos los esfuerzos que en el campo de la investigación realice la UNIVERSIDAD, favoreciendo el intercambio científico, la cooperación y conocimiento mutuo entre los investigadores, evitando la superposición de esfuerzos y la duplicación de equipos y presupuestos;
- i) Constituirse en el medio natural de las relaciones, complementación y conocimiento entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los de otros centros del país, del extranjero e internacionales;
- j) Intervenir directamente y, en última instancia, como órgano asesor del Consejo Superior, aconsejando sobre la contratación por la UNIVERSIDAD de científicos y técnicos nacionales o extranjeros, ya sea que hayan surgido por iniciativa propia o por los distintos Departamentos o Institutos de la UNIVERSIDAD;
- k) Organizar y reglamentar la CARRERA "DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO" y "DEL TECNICO EN INVESTIGACION" de la UNIVERSIDAD;
- l) Establecer la política general de BECAS INTERNAS Y EXTERNAS destinadas a la formación, capacitación, perfeccionamiento o investigaciones científicas o tecnológicas del plantel de investigadores de la UNIVERSIDAD;
- m) Dentro de esta política, señalar los medios de evaluación de los rendimientos alcanzados por los becarios y asegurar su incorporación, permanencia y retribución adecuada, en los programas de investigación de la UNIVERSIDAD;
- n) Realizar y mantener actualizado un censo de las actividades científicas y / técnicas de la UNIVERSIDAD, tanto del personal científico, de la bibliografía y del instrumental y equipos que dispone;
- ñ) Disponer los medios necesarios para editar y subvencionar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones científicas y técnicas o darlas a conocer;
- o) Establecer estrecha colaboración con la Biblioteca Central de la UNIVERSIDAD o con la de los Departamentos e Institutos, procurando el ordenamiento y sistematización de las publicaciones científicas nacionales y extranjeras y / los canjes respectivos;
- p) Disponer de los medios técnicos necesarios a fin de reunir y facilitar la utilización del material bibliográfico y documental - proveniente de fuentes bibliográficas de referencia nacional, extranjera e internacional - imprescindibles a la investigación científica y técnica e, igualmente, proveer la más amplia información a ese efecto;
- q) Propiciar por intermedio de la UNIVERSIDAD, la institución y adjudicación de premios a la Investigación científica y técnica realizada;
- r) Propiciar por intermedio de la UNIVERSIDAD la realización de Congresos y / otras reuniones científicas y el intercambio de hombres de ciencia del país y del extranjero;
- s) Coordinar y promover las investigaciones con la Escuela de Graduados, tratan



989/74

Expte. N° 784/73

do de orientar los trabajos de acuerdo con la política de investigación de /
la Universidad.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

Art. 3°.-El CONSEJO se integrará, en condición de miembros titulares y suplen- /
tes, por un representante titular y un suplente de cada DEPARTAMENTO e INSTITU-
TO de la UNIVERSIDAD NACIONAL de SALTA.

Art. 4°.-Cada miembro titular y suplente, serán elegidos por el CONSEJO ACADEMI
CO de los Departamentos e Institutos, entre el personal de investigación o auxi
liares de investigación en actividad que acrediten antecedentes y experiencia /
en el campo de la investigación científica y técnica, dentro o fuera de la UNI-
VERSIDAD.

Art. 5°.- Además, y de acuerdo con los ESTATUTOS de la UNIVERSIDAD, deberán in
tegrar el CONSEJO DE INVESTIGACION un miembro titular y un suplente designados
por el Consejo Superior y un representante estudiantil titular y un suplente por
cada Departamento de la UNIVERSIDAD y que tengan algunos de los requisitos seña
lados en el artículo anterior.

Art. 6°.-Las designaciones de los miembros titulares y suplentes del CONSEJO, se
harán por los organismos respectivos (Arts. 4° y 5°), a solicitud de su Presiden
te.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 7°.-Los miembros titulares tienen la obligación de concurrir a las Sesio
nes Ordinarias del CONSEJO o a las Extraordinarias citadas por su Presidente y
en caso de no poder concurrir por razones de fuerza mayor, comunicar esta situa
ción y ser reemplazados en la emergencia, por el miembro suplente correspondien
te.

Art. 8°.-Tanto los miembros titulares como los suplentes, cuando reemplacen a
aquéllos, tienen el derecho de participar activamente en las deliberaciones del
CONSEJO, con voz y voto, aportando las ideas y sugerencias necesarias para el
mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 9°.-Deberán integrar las comisiones que el CONSEJO resuelva constituir y
prestar la colaboración necesaria a cualquier método de trabajo que sea necesari
o.

DE LA DURACION DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS Y DE SU RENOVACION

Art. 10°.-Los miembros del CONSEJO, durarán en sus funciones tres (3) años, pu
diendo ser reelegidos solamente para un período consecutivo. Sólo por excep
ción, podrán ser reelegidos por un período más, haciendo omisión a esta regla, y
para ello deberán ser propuestos por la mayoría del CONSEJO y ratificada su elec
ción por el Consejo Superior.



989/74

Expte. N° 784/73

Art. 11°.- La renovación de los miembros del CONSEJO será por tercio, cada año.

Art. 12°.- En caso de que sea necesario cubrir vacantes por renuncia o fallecimiento, el Presidente del CONSEJO seguirá el mismo procedimiento señalado en el art. 6°.

Art. 13°.- La remoción se producirá por el siguiente mecanismo: a propuesta de uno o más miembros se citará una reunión extraordinaria, si cuenta con el apoyo de la mitad más uno de los miembros del CONSEJO. Para dictarse la remoción, es necesario el voto de los dos tercios de los miembros del CONSEJO. Deberán constar en acta y en forma detallada las causales de la remoción.

DEL PRESIDENTE

Art. 14°.- El CONSEJO DE INVESTIGACION, será presidido por un PRESIDENTE que será designado por elección directa del CONSEJO entre sus miembros, requiriéndose el voto de la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo.

Art. 15°.- El PRESIDENTE durará en sus funciones tres (3) años y podrá ser reelegido.

Art. 16°.- Para su remoción se utilizará el mismo mecanismo que el dado en el art. 13° para los demás miembros del Consejo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 17°.- Son atribuciones del Presidente del CONSEJO las siguientes:

- a) Representar oficialmente al mismo en todos sus actos;
- b) Presidir sus reuniones y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate;
- c) Asesorar al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD sobre asuntos o problemas de carácter / científico o técnico, en los casos en que le sea requerido;
- d) Suscribir todas las comunicaciones, disposiciones, correspondencia, etc., / las que serán refrendadas por el Secretario Ejecutivo del CONSEJO;
- e) Tener la responsabilidad de la administración del CONSEJO, arbitrando los medios para obtener ambiente físico adecuado para su funcionamiento y disponer de los elementos administrativos y técnicos necesarios para el buen cumplimiento de sus fines;
- f) Solicitar, con previo conocimiento del CONSEJO, la designación, la remoción y sanciones al personal administrativo, de maestranza y servicio que le haya sido asignado al CONSEJO;
- g) Proyectar un presupuesto anual y cálculo de recursos que, aprobado por el / CONSEJO, deberá ser elevado a las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD;

DEL VICE-PRESIDENTE

..//



989/74

Expte. N° 784/73

Art. 18°.- El VICE-PRESIDENTE del CONSEJO será designado entre sus miembros, por simple mayoría de votos.

Art. 19°.- Durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido.

Art. 20°.- El Vice-Presidente ejercerá la Presidencia del Consejo y con las atribuciones de éste, en caso de ausencia o incapacidad temporaria de su titular y, transitoriamente, por vacancia del cargo.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 21°.- El CONSEJO por simple mayoría de votos de su miembros, designará su Secretario Ejecutivo.

Art. 22°.- Durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido.

Art. 23°.- Deberá cumplir y ejecutar todas las funciones que le asigne la Presidencia o el Consejo, aparte de las consignadas en el art. 17°, inc. d).

DE LAS COMISIONES ASESORAS, INTERNAS, TRANSITORIAS Y DE LOS "CONSULTORES"

Art. 24°.- El CONSEJO queda facultado, con el fin de estudiar mejor los problemas que surjan de la aplicación de la política de la UNIVERSIDAD en el campo de la Investigación Científica y Técnica, a constituir las siguientes COMISIONES:

- a) COMISIONES ASESORAS: Integradas por investigadores reconocidos, del CONSEJO y de fuera de él, en las materias que son de la competencia de cada uno de ellos.
- b) COMISIONES TEMPORARIAS: Constituidas en idéntica forma.
- c) COMISIONES INTERNAS: Integradas por los miembros del CONSEJO y destinadas al estudio de temas o problemas especiales.

Art. 25°.- Para el normal funcionamiento de estas COMISIONES, especialmente las de los incisos a) y b) el CONSEJO dictará sus reglamentos determinado su composición y función.

Art. 26°.- Cuando se encuentra justificado, por la evolución y desarrollo científico alcanzado, el CONSEJO constituirá Comisiones Regionales en la sede de / los centros universitarios creados o a crearse, en la región de influencia de la UNIVERSIDAD, destinados a establecer la coordinación necesaria entre los medios científicos y técnicos de sus respectivas zonas y el CONSEJO quien, llegada la oportunidad, reglamentará el funcionamiento de estas Comisiones.

Art. 27°.- El Consejo queda facultado a incorporar por el tiempo que considere necesario y en las condiciones que establecerá en cada caso, a investigadores destacados como "consultores", ya sean de la Universidad, de otras del país o del extranjero, para que presten asesoramiento especial al mismo Consejo o a / sus Comisiones.

DE LOS VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

Art. 28°.- Los miembros titulares y suplentes, los cargos de Presidente, Vice-



989/74

Expte. N° 784/73

Presidente, Secretario Ejecutivo, u otros cargos surgidos de la organización y funcionamiento del CONSEJO tienen el carácter de honorarios y, por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales.

Art. 29°.- Los miembros del CONSEJO, o de sus Comisiones Especiales, solamente percibirán viáticos de la UNIVERSIDAD cuando desempeñen funciones especiales / fuera de la sede del CONSEJO y existiendo autorización del mismo.

Art. 30°.- El Presidente del CONSEJO, administrará una partida global del presupuesto destinado a gastos de representación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31°.- El CONSEJO estará integrado, transitoriamente por los representantes de los siguientes Departamentos e Institutos:

- a) Departamento de Ciencias Exactas.
- b) Departamento de Ciencias Naturales.
- c) Departamento de Ciencias Tecnológicas.
- d) Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.
- e) Departamento de Ciencias de la Educación.
- f) Departamento de Humanidades.
- g) Instituto de Ciencias de la Nutrición.
- h) Instituto de Ciencias Agrarias.
- i) Instituto de Arte y Folklore.

Además de los representantes del Consejo Superior y Estudiantiles (art.5°).

Art. 32°.- El Presidente será elegido, por primera vez por el Interventor de la UNIVERSIDAD y durará tres (3) años en sus funciones.

Art. 33°.- Los miembros del CONSEJO serán designados, por primera vez, por los Delegados Interventores de los Departamentos e Institutos y durarán tres (3) / años en sus funciones.

Art. 34°.- Los representantes del Consejo Superior serán designados por el Interventor de la Universidad.-

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO

C. F. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR